

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de abril del año 2026, siendo las 10:43 horas y en el marco del expediente RO-00235-P-2024 - SAN MARTIN NESTOR LORETO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, el interno NESTOR LORETO SAN MARTIN, actualmente alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, asistido por su Defensor Dr. BRUNO SCALA y la Dra. BRENDA MATAMALA de la Oficina de Atención a Detenidos y Condenados (OADyC); la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante Dra. SUSANA CARRASCO; y el Sr. Director de esa Unidad de Detención, Comisario LUCAS MATAMALA junto al Subdirector Comisario GAUNA.

Todos están conectados por el sistema de videoconferencia zoom

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Objeto de la Audiencia: Tratar las condiciones de detención (regularización de situación de alojamiento) y gestiones por intervención quirúrgica del interno NESTOR LORETO SAN MARTIN.

La Defensa manifiesta que su exposición tiene tres ejes: 1ro.: El lugar donde se encuentra alojado su defendido desde hace unos seis meses no en lugar fijo. Todo comenzó con la investigación de un intento de evasión, donde a SAN MARTIN se lo aporta del pabellón y se lo aloja en la celaduría del pabellón 7 en el día y por las noches en el locutorio del pabellón 1. La Sra. BRENDA MATAMALA indica que sus gestiones las comenzó en diciembre del 2025. Desde la OADyC solicitó que se regularice el lugar de alojamiento de SAN MARTIN o si informe que pasaba con el mismo. El 18/12/25 libró otro oficio reiterado aquel otro. El día 19/12/25 el penal remite un oficio diciendo que eso se debe a la tentativa de evasión y conflictos con otros internos.- Agrega el Dr. SCALA que a su entender se está aplicando una sanción de hecho, a parte de la formal, sanción que ya se había cumplido. Es una situación irregular donde todos los días su asistido tiene que moverse con el colchón de un lugar a otro. El día 22/12/25 solicitó auxilio jurisdiccional porque lo informado por el Penal no se

ajustaba con la realidad. El 26/12/25 el Sr- Juez ordena que se regularice la situación o se informe. Nada se cumplió. Esto afecta múltiples normativas, nacionales e internacionales a las que da lectura, entre ellas: arts. 9 y 58 Ley 24.660; art 2, 39 inc a y c Ley S 5185 orgánica del SPP; art. 18 y 23 Constitución Nacional; art. 5.2 CIDH, 7 y 10 Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 1 y 7 Resolución 5 y 11 de ONU; Reglas N° 1, 3 y 21 de Mandela, entre otras.- 2do.: La cuestión de salud de SAN MARTIN, porque hay una gestión por la cirugía que no se realizó. La Dra. MATAMALA detalla las tareas que realizó: libramiento de oficio N° 1735; el 15/12/25 se recibió un informe del Dr. INFRAN (médico del Penal) donde hace saber que se realizaría una interconsulta con el servicio de cirugía; el 25/03/26 se libró oficio N° 274 solicitando asistencia médica para SAN MARTIN porque hacía cuatro días que padecía acidez estomacal. Habría sido examinado el día 18 y el Dr. INFRAN vuelve a informar lo de la interconsulta; oficio N° 285 solicitando se informe lo que pasó con el área de cirugía; solicitud de atención médica muy urgente; el día 26/03/26 se informó que la interconsulta son gestionadas de forma inmediata pero no se remitió a OADyC ninguna constancia; el 26/03/26 el Dr. TERRANOVA (otro médico del Penal) informó que se ordenó dieta gástrica para el interno.- Se concluye que desde diciembre sigue con problemas estomacales sin constancia de la gestión realizada con el servicio de cirugía. El Dr. ESCALA agrega que el interno le comentó que la herida que tiene en el abdomen le genera supura (pus) la cual él solo se tiene que curar. Es una situación delicada que tiene SAN MARTIN desde diciembre último. Esto vulnera el art. 143 de la Ley 24.660; punto 9 de la resolución N° 45/11 de la ONU; Regla N° 24 de Mandela, normas de las cuales brinda lectura.- 3ro.: El espacio donde NESTOR LORETO SAN MARTIN recibe visitas de su familia, el cual no cuenta con baño por lo cual no tiene condiciones sanitarias mínimas. Se afecta el Art. 5.23 CIDH.- Solicita se regularice el lugar de alojamiento; que se gestione un turno con cirugía del hospital y se garantice un lugar con condiciones mínimas de habitabilidad para las visitas de SAN MARTIN.

Se agrega a la reunión la Oficial Of. MARIELA LIZIARDI del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, la cual informa: Toda información solicitada fue brindada. SAN MARTIN tiene una afección de larga data. El día 10/12/25 fue atendido por el Dr. INFRAN y se solicitó interconsulta con cirugía del hospital, pero el nosocomio carecía de profesiones que puedan realizarla. Nuevamente se solicitó el 18/03/26, por esa dolencia y otra patología. El 26/03/26 se lo volvió a atender por dolores estomacales,

con indicación de dieta y se solicitó turnos al hospital. El 25/03/26 se volvió a solicitar por planilla complementaria al hospital pero por la gran demanda que tiene no fue programada la cirugía en este caso, los turnos están agotados. El único médico que puede realizar la intervención es el Dr. POSADAS. Desde el Penal toda atención médica que requiere SAN MARTIN se le brindó. Si el médico lo decide lo manda a la guardia, lo que al parecer no sucedió por ser una lesión de larga data. Hay que ver qué va a resolver el cirujano del Hospital. Los pedidos al nosocomio se hacen y la falta de respuesta no depende del Penal. Siempre se asistió a SAN MARTIN, pero desde marzo hasta ahora el interno no solicitó que se lo asista.

El Comisario MATAMALA expresa, respecto a la capacidad de alojamiento, que están agotadas las instancia y no tiene facultades para trasladar a SAN MARTIN a otro Penal. En enero solicitó a la Dirección del Servicio Penitenciario el traslado del interno. Es cierto lo que dice la defensa y el interno está cansado lo que es entendible. No tiene respuesta a la solicitud de traslado. Lo de la visita también es cierto porque no hay otro lugar donde brindarle las mismas. Se hacen en una oficina contigua al sector de área interna, donde se reciben visitas de larga distancia de los demás internos. Son lugares improvisados no creados para tal fin. El baño es una complicación. Eso se hace así para SAN MARTIN y dos internos mas. Responde al Sr. Juez que antes recibían visitas en el pabellón, pero como ahora no tiene ninguno asignado SAN MARTIN las recibe allí.

Sra. Fiscal indica que los reclamos de la Defensa son muy claros y la legislación invocada también. Respecto al tema de salud la OF LIZIARDI informó lo sucedido y se sabe que el otorgamiento de un turno para cirugía no depende del Penal. Se debe estar a la expectativa del espacio que otorgue el Hospital. Ese tema está respondido, no solucionado pero si respondido. Por el lugar de alojamiento, la sanción de SAN MARTIN fue el 02/09/25 y se informó los problemas de convivencia que tiene con otros internos. Es la primera vez que tiene conocimiento que un detenido esté en el día en un lugar y de noche en otro. ¿No puede quedarse día y noche en un solo lugar?. El tema de la visitas también fue respondido, aunque el agravio de la defensa es la falta de un lugar adecuado.

Comisario MATAMALA: La respuesta es por motivos de seguridad, SAN MARTIN no está en lugares aptos para alojar internos. Donde estaba se constató roturas y para evitar daños y evasión se solicitó el traslado a otro Penal. Responde a la Sra. Fiscal que el baño no está cerca del lugar donde recibe visitas. Por la limpieza para ese lugar está el

fajinero.

La Sra. Fiscal dice que entiende el pedido de la Defensa y la explicación clara de la Oficial LIZIARDI respecto de estar a la espera del turno. También la explicación de MATALALA aunque el lugar no sea apto, esperará el traslado del interno.

La Defensa agrega que no pase desapercibido el dictado de la resolución Judicial para se brinde solución al lugar de detención de SAN MARTIN. Lleva seis meses en esa situación y con problemas de salud. Se libraron cuatro oficios de OADyC, dos pedidos de la defensa y ordenes judiciales. Por la cuestión de salud la Oficial menciona que se completó una planilla y en ningún momento informó a la OADyC. Esto prolonga el padecimiento de salud de SAN MARTIN. Si se hubiese tenido información adecuada en su momento se hubieran solucionado estos problemas. Se supo en su momento lo del trámite ante el servicio de salud del Hospital. Recién hoy se toma conocimiento de esa planilla. Hay una resolución judicial del 26/12/25 que no fue cumplida. Hoy SAN MARTIN se tiene que ir con una respuesta de los tres puntos solicitados por la Defensa.

El condenado: solicita se regularice su situación de traslados diarios; lo del lugar de visitas también porque no es adecuado; su salud y estado de detención no le interesa pero su familia si. Entre las 09:00 hasta las 20:00 horas todos los días se traslada con su equipo de mate, colchón y frazadas de un lado para otro. Incluso no tiene horario de patio. Tiene dos hijas, de 4 meses y 7 años. Cuando la mayor (de visita en el Penal) quiere ir al baño tiene que esperar a una celadora que llegue desde otro lugar para que la lleve.

El Sr. Juez consulta al Director del Penal si se trató con otros hospitales de la zona.

Comisario MATAMALA responde que si, hay internos que se llevan a los hospitales de Allen o a Cipolletti.

El Sr. Juez, analizando la situación, expresa que tres temas expuso la Defensa. SAN MARTIN tiene muy bajas calificaciones; hay un tema de seguridad; el interno está alojado durante el día (celaduría) y a la noche en el locutorio; el lugar de vistas sigue la suerte del lugar donde está alojado ya que no pertenece a ningún pabellón. El Penal aun así le asignó un lugar. Hay voluntad del Penal de que siga con visitas aunque no sea en el lugar adecuado. El traslado a otro penal podría obstaculizar las visitas, lo que que tratar de evitar. El Establecimiento está realizando las gestiones con el Hospital, es decir

que el caso ya está en órbita de Salud Pública y existe incertidumbre de cuando se pueda solucionar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Ordenar a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial que el interno NESTOR LORETO SAN MARTIN sea reubicado en un lugar donde pueda continuar cumpliendo su condena, conforme art. 9 y 58 de la Ley 24.660 y demás normativa internacional mencionada por la Defensa.

2) Solicitar a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial que en el término de 48 horas informe respecto a la gestión realizada respecto a lo ordenado en el punto anterior; haciéndose saber que el lugar de alojamiento de NESTOR LORETO SAN MARTIN sea -de ser posible- lo mas próximo a la ciudad de General Roca.

3) Ordenar al Hospital de General Roca que el interno NESTOR LORETO SAN MARTIN sea atendido en el sector o servicio de cirugía, por la herida en el área abdominal que tiene, acompañando diagnóstico y toda otra documentación que al respecto pueda suministrar el Dr. INFRAN.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 y HOSPITAL GENERAL ROCA - CONSTE.